

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº120/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2010, a la vista de la queja planteada por D....., en representación de, contra la Letrada Dª....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La denuncia se presenta contra la Lda. doña que es miembro del despacho de abogados

SEGUNDO.- La denuncia se concreta en tres puntos:

a) Que el despacho se presenta y se anuncia (i.e.: en su página Web), como que tiene oficinas abiertas en Londres y en la localidad marroquí de, las cuales afirma la denunciante ya no existen y dudan si existieron alguna vez, aunque reconocen haber tenidos reuniones con la denunciada en ambas localidades.

b) Que el despacho se anuncia como expertos en la legislación marroquí, lo que la denunciante pone en duda sobre la base en el modo en que se organizó el servicio objeto del encargo profesional que, estima la denunciante, no es conforme con la legislación de Marruecos.

c) Que el despacho ha cortado toda comunicación con sus clientes (la denunciante) ni responde a las cartas que le han sido enviadas, desde el momento en que les pidieron explicaciones y aclaraciones sobre el modo en que se estaba prestando el servicio profesional.

TERCERO.- La letrada afectada ha presentado alegaciones en las que dice:

a) que los servicios fueron contratados por la denunciante con fecha de enero de 2009 con la firma de la correspondiente hoja de encargo, copia de la cual consta en el expediente.

b) que los servicios encomendados fueron esencialmente de intermediación inmobiliaria y que, antes de que terminaran sus servicios, recibió un comunicado del denunciante por el que le comunicaban que designaban un nuevo letrado o asesor en Marruecos.

c) finalmente, viene a afirmar la letrada afectada que, aunque el servicio encomendado no ha llegado a concluirse, ello no se debe a una actuación profesional negligente por parte de ella y que ha continuado asesorando a su cliente hasta el mes de septiembre de 2009, aún sin haber cobrado sus honorarios y justifica tener póliza de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 25º del ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA (EGA) regula que el abogado deberá dar publicidad a sus servicios de forma leal y veraz. De lo actuado no se puede saber si es cierto que los denunciados se anunciaban diciendo que tenían oficinas en Londres y en la localidad marroquí de ni si esa afirmación corresponde o no a la verdad.

2.- La eventual existencia de negligencia en la prestación del servicio contratado es una cuestión que excede de las atribuciones de esta comisión que se limita a analizar las puramente deontológicas que deben regir nuestra profesión de abogado y que deberá ser resuelta, en su caso, previa denuncia, por la comisión de responsabilidad civil, habiéndose además acreditado que la denunciante cuenta con su correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

3.- El artículo 42º del EGA regula que es obligación del abogado desempeñar su misión con el máximo celo y diligencia. En sentido similar se pronuncia el artículo 14.10º del Código Deontológico.

El denunciante se queja de que la denunciante ha cortado todo tipo de comunicación con ella mientras que la denunciante afirma haber seguido asesorando a la denunciada hasta el mes de septiembre de 2.009, aún sin haber cobrado los honorarios matiza.

Afirma el denunciante ser poseedor de un informe, elaborado por su actual abogado, que demostraría la negligencia cometida por el abogado denunciado en la prestación de sus servicios pero dicho informe no se adjunta por lo que no puede ser tenido en consideración por esta actuación ni se presente ninguna otra prueba en tal sentido.

CONCLUSION

Se acuerda el archivo sin más trámite del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 3 de diciembre de 2010.

LA SECRETARIA